

**2019-259
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (2021)



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Una vez terminado el proceso de la referencia, la parte ejecutada ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y sus correspondientes comunicaciones, ya que según informa la misma, el proceso 2020-328 tramitado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander, se dio por terminado.

Como sustento de su solicitud allega oficio No. 0205 proveniente del Juzgado en mención el cual indica textualmente *“por medio del presente me permito comunicarle, que este Juzgado mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, ordenó la terminación del proceso de la referencia y levantar la medida cautelar que pesa sobre los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido por LABTRONICS contra la demanda referenciada con radicado 2019-00978”... “Dicho embargo fue comunicado con el oficio 2185 de fecha 1 de septiembre de 2020.”* (Subraya fuera de texto).

De la revisión del expediente se observa que;

- i) El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander mediante comunicación **2184 de fecha 1 de septiembre de 2020** solicitó el **“embargo de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral...”**.
- ii) Mediante oficio No. 1868 este despacho comunicó a dicho juzgado sobre la terminación del presente proceso, y la orden de realizar conversión y de dejar a disposición un título por valor de \$ 3.500.000 sin que se haya informado por parte del Juzgado el número de cuenta para proceder con la conversión.
- iii) El oficio No. 0205 aportado por la ejecutada en donde informan sobre la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, no concuerda con los datos del proceso que se tramita en este juzgado y que fue objeto de embargo de remanente.

De acuerdo a lo anterior se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander para que en el menor tiempo posible remita directamente a este despacho el oficio de levantamiento de la medida, con los datos correctos y así proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

**2019-259
EJECUTIVO**

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander, para que en el menor tiempo posible remita directamente a este despacho el oficio de levantamiento de la medida correspondiente al proceso que se tramita en ese juzgado bajo el **radicado 2020-328**, según lo expuesto en la parte motiva.

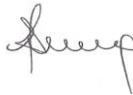
NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE MARZO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.035 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-debucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria